

**D.J. (826)**

**SANTIAGO, 18 AGOSTO 2023**

**RESOLUCION N° 03133 EXENTA**

**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por el Director de Asuntos Nacionales e Internacionales, don Víctor Osorio Reyes, por medio de correo con fecha 17 de agosto de 2023;

**CONSIDERANDO:**

**1.-** Que, con fecha 04 de abril de 2023 se suscribió el Acuerdo de Colaboración entre VIÑA CONCHA Y TORO S.A. y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

**2.-** Que, se adjunta Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada por los representantes legales de Viña Concha y Toro, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.

**3.-** Que, en ese contexto, se hace necesario aprobar el Acuerdo de Colaboración suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente,

**RESUELVO:**

**I.- Apruébese** el Acuerdo de Colaboración, suscrito ente **VIÑA CONHCA Y TORO** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, con fecha 04 de abril de 2023.



**ACUERDO DE COLABORACIÓN**  
**ENTRE**  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**  
  
**Y**  
**VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**

En Santiago de Chile a lunes 4 de abril de 2023, comparecen: Por una parte, **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA (UTEM)**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número 70.729.100-1 representada por su rectora **Marisol Durán Santis**, cédula nacional de identidad [REDACTED] en adelante "UTEM" o la "Universidad", con domicilio en **Dieciocho 164, Santiago**; y por otra, **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, RUT N° 90.227.000-0, representada por don **Oswaldo Solar Venegas**, cédula nacional de identidad [REDACTED] y don **Enrique Ortúzar Vergara**, cédula nacional de identidad [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en Avenida Nueva Tajamar N°481, Torre Norte, piso 15, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante también denominada la "**Viña**", han convenido celebrar el presente Convenio, el que se regirá por las siguientes estipulaciones:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

Viña Concha y Toro S.A. es una empresa vitivinícola, dedicada a la producción y distribución de vinos, entre cuyos intereses se encuentra la investigación y desarrollo de nueva tecnología para hacer frente a los desafíos de eficiencia, competitividad y cuidado del medio ambiente.

 **UTEM** es una institución dedicada a **Educación** superior del estado de Chile, cuya misión es formar personas con altas capacidades académicas y profesionales, en el ámbito preferentemente tecnológico, apoyada en la generación, transferencia, aplicación y difusión del conocimiento en las áreas del saber que le son propias, para contribuir al desarrollo sustentable del país y de la sociedad de la que forma parte.

Viña Concha y Toro y UTEM buscan generar un trabajo colaborativo para el desarrollo de Proyectos de Investigación e Innovación, trabajos de título y/o estudiantes en práctica que permitan acercar a investigadores y estudiantes UTEM a la industria vitivinícola con el objetivo de aportar soluciones tecnológicas que permitan fortalecer los procesos productivos de la viña.

## SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Conforme a lo expuesto precedentemente, las Partes propondrán proyectos de Investigación y/o Desarrollo y/o formación, en adelante "Proyectos".

**UTEM** y la Viña podrán desarrollar Proyectos pudiendo usar sus áreas de conocimiento y experiencia respectivas para el desarrollo conjunto y la planificación, incluidos plazos y costos necesarios, para el buen fin de cada Proyecto adscrito a este Convenio Marco.

El presente Convenio queda restringido a los Proyectos que los coordinadores designados por cada una de las Partes acuerden llevar a cabo.

## TERCERO: DE LOS PROYECTOS

Los costos de cada Proyecto serán determinados e incorporados a este Convenio como anexos, debidamente firmados por las Partes a través de sus coordinadores, incluyéndose en cada caso el objetivo del Proyecto, los resultados esperados y los plazos de ejecución.

## CUARTO: COORDINADORES DEL PROYECTO

Para coordinar las relaciones entre las Partes del presente Convenio, cada Parte designa a la siguiente persona como su coordinador responsable:

- **UTEM** designa como sus representantes a la Directora CASE UTEM, **ELIZABETH MEZA** y al Coordinador de Vinculación con el Medio, nacional e Internacional del Proyecto Ingeniería 2030 UTEM Mauricio Zanotti, o a quien designe en su reemplazo.
- La Viña designa como su representante a **ÁLVARO GONZÁLEZ** o a quien Viña Concha y Toro designe en su reemplazo.

Las Partes podrán sustituir temporal o definitivamente a la persona designada para desempeñarse como coordinadora, previa comunicación por escrito a la otra Parte.

## QUINTO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN LA DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES

Las Partes acuerdan mantener en secreto la información confidencial derivada de cada Proyecto, a no divulgarla a terceros bajo forma alguna, a no ser que se autoricen expresamente para ello por la otra Parte, por escrito.

Asimismo, las Partes se obligan a no usar la información confidencial de su contraparte y la generada durante el desarrollo de los Proyectos para cualquier otro fin que no sea la ejecución de este Convenio y a adoptar, permanentemente, todas las medidas de carácter técnico, administrativo y de cualquier otra índole que fueren necesarias para garantizar por parte de sus empleados, asesores y otros que colaboren en la ejecución de los Proyectos, el cabal cumplimiento de la obligación de confidencialidad de que trata el presente Convenio. Las Partes podrán solicitar, en cualquier momento, la nómina del personal asesor o contratado para la ejecución de los Proyectos, así como

copia de los convenios de confidencialidad que deberán suscribir cada uno de ellos con la respectiva Parte con que se encuentra vinculada por los Proyectos.

Para los efectos de este Convenio, se entiende por información confidencial todos los antecedentes, procesos, efectos de procesos, conocimientos y/o datos, escritos o verbales, contenidos en documentos, informes, bases de datos, registros, soportes informáticos u otros materiales, y en general, todo soporte y/o vehículo apto para la incorporación, almacenamiento, tratamiento, transmisión y/o comunicación de datos de manera gráfica, sonora, visual, audiovisual, escrita o de cualquier tipo, a los cuales las Partes accedan, puedan acceder o hayan tenido acceso, directa o indirectamente, por cualquier medio derivados del desarrollo y ejecución de los Proyectos y que afecte el carácter estratégico de éste y sus objetivos.

#### **SEXTO: EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD**

No será considerada como "Información Confidencial":

- 
- a) Aquella información a la que las Partes tenían acceso legítimamente, con anterioridad al inicio del presente Convenio.
  - b) Aquella información que al inicio de los Proyectos era de dominio público, o que con posterioridad al inicio, pase a ser de dominio público sin la intervención de las Partes.
  - c) La información creada en el contexto de otros proyectos de ciencia y tecnología distintos al que regula este Convenio Marco, que pueda desarrollar cada Parte por separado o en conjunto.
  - d) La información que tenga la calidad de pública según la Ley N° 20.285.

#### **SÉPTIMO: EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS**

Los proyectos de investigación y desarrollos serán determinados e incorporados en la forma de Anexos de Convenios Específicos al presente Convenio Marco y deberá ser firmado entre las partes, incluyendo en cada caso los objetivos de los proyectos, resultados esperados, presupuesto y período de implementación.

Cada iniciativa, puede ser categorizada de acuerdo a como se describe a continuación:

1. Nivel 1: Corresponde a iniciativas sin presupuesto asociado, pero con impacto en los procesos de una o ambas Partes, sin propiedad intelectual a proteger por ninguna de ellas. Este nivel no requiere de un Anexo de Convenio Específico.
2. Nivel 2: Corresponde a iniciativas con presupuesto asociado y con impacto en los procesos de una o ambas Partes, puede contener propiedad intelectual a proteger por alguna de las Partes. Este nivel requiere de un Anexo de Convenio Específico.
3. Nivel 3: Corresponde a iniciativas con presupuesto asociado y con impacto en los procesos de una o ambas Partes. Este nivel de iniciativas contiene información confidencial que una

o ambas Partes desean proteger. Este nivel requiere de un Anexo de Convenio Especifico con cláusulas de Protección Intelectual Específicas para el proyecto.

La oportunidad de proteger nuevos desarrollos (patente, secreto industrial, derechos de invención y otros) serán evaluados caso a caso, de acuerdo a las políticas de ambas Partes y serán especificadas en cada Anexo de Convenio específico al presente Convenio Marco.

#### **OCTAVO: ACCESO A LOS RESULTADOS ENTRE LAS PARTES**

Los coordinadores pondrán a disposición de las Partes, en términos confidenciales y de uso restringido, periódicamente, informes técnicos y resultados que deriven de los Proyectos durante su ejecución. Los miembros de cada Proyecto se comprometen a usar dichos informes técnicos y resultados adecuadamente, acorde a lo estipulado en la cláusula QUINTA, para no perder la novedad ni afectar y/o interferir en la respectiva protección de la propiedad intelectual e industrial de los resultados de cada Proyecto.

#### **NOVENO: DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS**

- 
- a) Si una Parte, quisiera difundir por cualquier medio, cualquier aspecto relacionado con el "Proyecto", deberá obtener previamente una autorización por escrito de la otra Parte, la que tendrá 5 días hábiles para pronunciarse por escrito de manera justificada, de lo contrario se entenderá que la autorización para publicar ha sido otorgada.
  - b) Las Partes se obligan a no difundir directa ni indirectamente a terceros cualquier información que pudiera afectar la protección de cualquier resultado originado producto de la ejecución de cada Proyecto objeto del presente Convenio, ya sea por medio de patente de invención, modelo de utilidad, variedad vegetal u otro medio de protección. Se entenderá por "terceros" cualquier persona, natural o jurídica, que no participe en la ejecución de cada Proyecto.
  - c) Ya sea al término o durante la ejecución del "Proyecto", en toda referencia que se haga sobre éste en medios escritos y/o audiovisuales, deberá señalarse expresamente y en forma destacada la participación conjunta de todas las Partes en la ejecución del Proyecto.
  - d) Queda prohibido a las Partes hacer uso de las marcas, logos, imágenes o signos distintivos de cualquier naturaleza, que pertenezcan a la otra Parte, sin la previa y escrita autorización de la propietaria.

Para los efectos de este acuerdo, se consideran como métodos de difusión y comunicación, entre otros, los siguientes: publicaciones en prensa masiva, publicaciones en medios especializados en ciencia y tecnología, programas de televisión, programas de radio, contenidos en internet, informes técnicos y administrativos, eventos presenciales y virtuales, entrevistas personales.

#### **DÉCIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LOS RESULTADOS**

Los signatarios de este Convenio se comprometen a realizar todas las acciones que sean necesarias para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual o industrial que de él surjan, o que puedan recaer sobre eventuales productos derivados de la ejecución de los Proyectos.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir como consecuencia del desarrollo de la investigación aplicada de cada Proyecto, así como de toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos y demás documentos que directamente deriven de él, será de las Partes conforme se acuerde en los convenios específicos de cada Proyecto. En dicho instrumento también se regularán los derechos comerciales de las Partes sobre las invenciones protegibles.

La Viña podrá ejercer una opción para hacerse de los derechos exclusivos para comercializar o utilizar los resultados obtenidos en los Proyectos. Las condiciones económicas de dicha exclusividad se negociarán para cada Proyecto de manera individual.

Los costos de la protección de los resultados serán negociados en cada Proyecto, considerando la participación de las instituciones en la titularidad y en los derechos comerciales que cada una de ellas tenga.

Las Partes reconocen recíprocamente la titularidad de la Propiedad Intelectual sobre los activos intangibles, creados o inventados por ellas a esta fecha, como asimismo respecto de aquellos que están investigando, desarrollando o en proceso de registro. Esta Propiedad Intelectual se denomina Propiedad Intelectual Existente y el presente convenio no puede ser interpretado como una licencia para el uso de la Propiedad Intelectual Preexistente de la otra; sin embargo, su titular podrá autorizar su uso a la otra durante la ejecución del presente Convenio, estableciéndose en los convenios anexos las condiciones específicas bajo las cuales se autorizará su uso. No obstante, este uso no transfiere la titularidad de esta Propiedad Intelectual a la otra Parte.



#### DÉCIMO PRIMERO: DATOS PERSONALES EN LOS PROYECTOS

**UTEM** se somete a los estándares sobre protección de datos personales y de la vida privada contenidos en la Ley 19.628 de Chile. Por ello, en el desarrollo de los Proyectos que se ejecuten en virtud del presente convenio, las Partes se comprometen a tratar los datos personales de manera confidencial y a garantizar que para su tratamiento en cada Proyecto se cumplan los siguientes estándares:

- a) Información al público sobre el tipo de información personal que se recolectará durante la ejecución de algún proyecto, el motivo de su recolección y periodo de tiempo, durante el cual se mantendrá guardada;
- b) Consentimiento, salvo cuando alguna fuente normativa autorice su tratamiento;
- c) Medidas que permitan que las personas puedan acceder a sus datos y puedan pedir que se modifiquen, eliminen o porten;
- d) Destrucción de los datos, al término del proyecto específico, a excepción de aquellos datos que deban ser guardados para rendir cuenta o durante el periodo de garantía, si fuese aplicable; y
- e) Permitir que la persona o entidad responsable del tratamiento de los datos personales de **VCYT** pueda auditar el cumplimiento de los estándares sobre tratamiento de los datos

personales, que formalmente se acuerden en cada proyecto y actividad que las partes realicen. El encargado para la protección de datos personales en UTEM puede ser contactado en el siguiente correo electrónico: [REDACTED]

#### **DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA**

Las Partes acuerdan que el período de vigencia del presente instrumento será el de la duración de los Proyectos de Investigación y Desarrollo, el que las Partes estiman en 5 años a partir la fecha de suscripción del presente Convenio. El plazo de vigencia podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, lo cual será refrendado a través de una Adenda al presente Convenio.

No obstante, lo estipulado anteriormente, el término de la vigencia del presente Convenio, no libera a las Partes de su deber de confidencialidad y de mantener reserva sobre la Información Confidencial según ésta se ha definido en la cláusula QUINTA del presente instrumento, o secretos de cualquier índole, y menos a revelarlos a terceros o aprovecharlos de cualquier manera o por cualquier medio, sin la expresa y previa autorización por escrito de las Partes.

#### **DÉCIMO TERCERO: TERMINACIÓN**

El presente Convenio, terminará por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo; o
- b) Por mutuo acuerdo entre las Partes; o
- c) Por incumplimiento de las obligaciones por una de las Partes; o
- d) Las Partes se reservan el derecho de terminar anticipada y unilateralmente el presente Convenio, si las circunstancias a criterio de la institución así lo exigieren, debiendo dar aviso por escrito a la otra Parte, a lo menos con 15 días de anticipación.

#### **DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Se deja expresamente constancia que en el evento de producirse cualquier discrepancia entre lo estipulado en este Convenio y cualquier otro documento, anexo, email, etc., complementario, primará lo estipulado en el presente Convenio.

Cualquier dificultad, diferencia o controversia que se produzca entre las Partes comparecientes con motivo de la aplicación, interpretación, duración, validez, ejecución y/o efectos del presente Convenio o por cualquier otra causa asociada directa o indirectamente a él o a sus documentos complementarios será resuelta por un Árbitro de Derecho conforme al procedimiento y reglas del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyo Reglamento vigente las Partes declaran conocer y aceptar, y se entiende parte integrante del presente acuerdo. Las Partes confieren poder especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación antes referido. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las Partes vienen en renunciar expresamente a ellos. El árbitro

queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

#### **DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO**

Para todos los efectos que se deriven de este Convenio, las Partes fijan domicilio convencional en la comuna y ciudad de Santiago.

#### **DÉCIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL**

La Ley N°20.393 instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los delitos que incorporó la ley de pesca, como son la contaminación del mar, de ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, el procesamiento, apozamiento, transformación, transporte o comercialización de recursos hidrobiológicos vedados y productos derivados de éstos, la realización de actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los correspondientes derechos, el procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, de los cuales no se conozca su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado y por último, la obtención fraudulenta de subsidio de desempleo. Los anteriores delitos pueden ser modificados, ya sea eliminándose alguno o incorporándose otro en la referida ley, lo cual dependerá del legislador y se entenderán parte integrante de la presente cláusula desde el momento de su publicación en el Diario Oficial.

En consideración a lo anterior, La Compañía ha implementado un "Modelo de Prevención de Delitos" (MPD), en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, modelo que incluye la relación de La Compañía con sus contratistas, subcontratistas, agentes, prestadores y cualquier otra empresa, organismo o entidad con la cual contrate, sea de carácter público o privado.

Para efectos de lo anterior, UTEM señala expresamente que ha tomado conocimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.393, declarando que adoptará las medidas de prevención de delitos que resulten necesarias y suficientes para dar cumplimiento a dicha normativa.

En este sentido, UTEM se obliga:

1. Dar cumplimiento al Código de Comportamiento de Proveedores de Viña Concha y Toro S.A. y filiales el cual es entregado en este acto y declara conocer y aceptar.
2. Adoptar su propio MPD o bien adoptar controles internos eficientes y eficaces que eviten la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393 por parte de sus propios trabajadores evitando su propia responsabilidad penal como persona jurídica.
3. En su calidad de Prestador no ha incurrido ni incurrirá en ninguna de las conductas que pudieran llevar a cometer alguna Transacción Prohibida que pudiera acarrear responsabilidad de las personas jurídicas.
4. Tomará todas las medidas necesarias para asegurar que, en su calidad de Prestador, sus dependientes, y sus subcontratistas, no incurrirán en alguna Transacción Prohibida que pudiera acarrear responsabilidad de las personas jurídicas.

5. Reportar a La Compañía cualquier violación a las leyes o al convenio celebrado, poniendo para este efecto un canal de denuncias en su página web [www.vinacyt.com](http://www.vinacyt.com) , en especial para las denuncias por infracciones a la ley 20.393.
6. Reportar cualquier pago o Transacción Prohibida, así como la efectividad de sus programas de prevención de delitos,
7. Cooperar y permitir, de acuerdo a los requerimientos de La Compañía y en ejercicio de la buena fe entre las partes, auditorías independientes otorgando completo acceso a los registros en relación al trabajo o servicio realizado o producto entregado a La Compañía. Estas auditorías serán de cargo de La Compañía.
8. Cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de investigación que lleve adelante La Compañía ante el conocimiento o indicio que adquiriera sobre la realización de pagos o Transacciones Prohibidas o bien respecto a alguna violación al MPD.

Es la intención de las partes de este Convenio, que la parte no ejecutora de conductas contrarias a la presente cláusula quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de dichas conductas, para lo cual se reserva todas las acciones judiciales pertinentes, sin perjuicio de su facultad para terminar de forma unilateral el presente convenio, bastando una comunicación escrita para tal efecto. Siempre se entenderá que se incumplen gravemente los términos del presente Convenio al realizar el o sus trabajadores, cualquier Transacción Prohibida de las señaladas en la ley 20.393 al momento de su comisión.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS**

Las partes declaran en este acto que quienes participaron de la negociación y/o adjudicación de este convenio no tienen conflictos de intereses, y que, de haber surgido un conflicto de interés durante el proceso de negociación y/o adjudicación, lo declararon oportunamente al Oficial de Cumplimiento a través del correo [REDACTED]

UTEM declara conocer el Código de Ética y Conducta de La Compañía ([https://drive.google.com/file/d/17WHj3A\\_7dz8UntAhHh\\_UfRn-COZblnoQ/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/17WHj3A_7dz8UntAhHh_UfRn-COZblnoQ/view?usp=sharing)) y sus relacionadas, y se obliga a cumplirlo.

#### **DÉCIMO OCTAVO: POLÍTICA INTEGRAL CONTRA EL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO**

Las partes, declaran que conocen y respetarán íntegramente la Política Institucional de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana. Así, en caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del Convenio con la Universidad Tecnológica Metropolitana, cometidos por parte de integrantes de la comunidad universitaria UTEM, ésta activará su Reglamentación vigente sobre la materia. Por otra parte, en caso de que dichos hechos, sean eventualmente ejecutados por integrantes de Viña Concha y Toro S.A., esta deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas

para evitar la comisión del mismo u otros hechos similares. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Universidad Tecnológica Metropolitana podrá terminar el contrato ipso facto y sin derecho a indemnizaciones.

#### **DÉCIMO NOVENO: EJEMPLARES**

El presente Convenio se suscribe con firma digital.

#### **VIGÉSIMO: PERSONERÍAS**

La personería de Doña Marisol Durán Santis para actuar en representación de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA consta en razón del Artículo 1° de la Ley 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo N° 86 de fecha de 6 de Julio del 2021, y del Artículo 11 Letra a) del D.D.L N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

La personería del señor Osvaldo Solar Venegas, del señor Enrique Ortúzar Vergara, para representar a VIÑA CONCHA Y TORO S.A. consta en la escritura pública otorgada el 08 de Enero de 2018, otorgada ante el Notario Público Titular de la Notaría San Martín, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola.

**II.-** El presente Contrato, registra tres firmas correspondientes a don OSVALDO SOLAR VENEGAS y don ENRIQUE ORTÚZAR VERGARA, Representantes legales de VIÑA CONCHA Y TORO y doña MARISOL DURÁN SANTIS, Rectora de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

#### **Regístrese y comuníquese.**



Mario  
Ernesto  
Torres  
Alcayaga

Firmado  
digitalmente por  
Mario Ernesto  
Torres Alcayaga  
Fecha:  
2023.08.21  
10:43:35 -04'00'

MARISOL  
PAMELA  
DURAN  
SANTIS

Firmado  
digitalmente por  
MARISOL PAMELA  
DURAN SANTIS  
Fecha: 2023.08.18  
16:25:38 -04'00'

#### **DISTRIBUCION:**

RECTORÍA  
Vicerrectoría Académica  
Vicerrectoría de Administración y Finanzas  
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión  
Contraloría Interna  
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico  
Dirección de Transferencia Tecnológica  
Secretaría General  
Dirección Jurídica  
Dirección de Finanzas  
Dirección de Administración  
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales

**PCT**

PCT/ACM